



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 6352	03/11/2017
------------------------------	-------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 920

***Línea de financiamiento para la producción
y la inclusión financiera. Cupo de 2018.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar como puntos 2.3., 3.3.3. y como tercer párrafo de la Sección 11. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” lo siguiente:

“2.3. Cupo 2018.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, en cada uno de los meses de 2018, un saldo promedio de financiamientos comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes previstos en la siguiente tabla al promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2017 de los depósitos del sector privado no financiero en pesos.

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	16,50
Febrero	15,00
Marzo	13,50
Abril	12,00
Mayo	10,50
Junio	9,00
Julio	7,50
Agosto	6,00
Septiembre	4,50
Octubre	3,00
Noviembre	1,50
Diciembre	0

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar surgirá de la siguiente tabla:

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	9,17
Febrero	8,33
Marzo	7,50
Abril	6,66



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mayo	5,83
Junio	5,00
Julio	4,17
Agosto	3,33
Septiembre	2,50
Octubre	1,66
Noviembre	0,83
Diciembre	0

Los eventuales excesos y defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los meses serán trasladados al mes siguiente conforme a los criterios previstos en la Sección 11.”

“3.3.3. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.3. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre el cierre del mes precedente y el mes de cómputo, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–.”

“Los eventuales excesos o defectos de aplicación que se produzcan respecto del cupo definido en el punto 2.2.2. (segundo semestre de 2017) serán trasladados al Cupo 2018 siguiendo los criterios establecidos en los párrafos precedentes.”

2. Sustituir el último párrafo del punto 3.1., el punto 3.2.1. y el primer párrafo del punto 4.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” por lo siguiente:

3.1.

“A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el semestre calendario que corresponda, excepto para el cupo 2018, en que se considerarán los promedios mensuales de saldos diarios.”

“3.2.1. el producto entre ese saldo –hasta un monto equivalente al 7,5 % del cupo definido en el punto 2.1.2., 2.2.1., 2.2.2. o 2.3., según corresponda– y un coeficiente igual a 2 (dos);”

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

“Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública –o documento que lo reemplace–, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30 % del Cupo definido en el punto 2.1.1.
- El total de los Cupos definidos en los puntos 2.1.2., 2.2. y 2.3.”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Disponer que las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” se aplicarán hasta diciembre de 2018, por lo cual las entidades financieras alcanzadas deberán presentar los requerimientos de información vinculados a esa línea hasta el correspondiente al citado mes.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA”
----------	---

- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Cupo.

- 2.1. Cupo 2016.
- 2.2. Cupo 2017.
- 2.3. Cupo 2018.

Sección 3. Aplicaciones.

- 3.1. Disposiciones generales.
- 3.2. Aplicación especial.
- 3.3. Tratamiento especial.

Sección 4. Financiaciones elegibles.

- 4.1. Financiación de proyectos de inversión.
- 4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.
- 4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.
- 4.4. Microcréditos.
- 4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.
- 4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.
- 4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.
- 4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.
- 4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7.
- 4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.
- 4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa “AHORA 12”.
- 4.12. Incorporación de carteras de créditos del programa “Crédito Argentina”.

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

- 5.1. Tasa de interés máxima.
- 5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 6352	Vigencia: 4/11/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 2. Cupo.

2.3. Cupo 2018.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, en cada uno de los meses de 2018, un saldo promedio de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes previstos en la siguiente tabla al promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2017 de los depósitos del sector privado no financiero en pesos.

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	16,50
Febrero	15,00
Marzo	13,50
Abril	12,00
Mayo	10,50
Junio	9,00
Julio	7,50
Agosto	6,00
Septiembre	4,50
Octubre	3,00
Noviembre	1,50
Diciembre	0

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % –calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar surgirá de la siguiente tabla:

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	9,17
Febrero	8,33
Marzo	7,50
Abril	6,66
Mayo	5,83
Junio	5,00
Julio	4,17
Agosto	3,33
Septiembre	2,50
Octubre	1,66
Noviembre	0,83
Diciembre	0

Los eventuales excesos y defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los meses serán trasladados al mes siguiente conforme a los criterios previstos en la Sección 11.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.

3.1. Disposiciones generales.

Al menos el 75 % del cupo definido en la Sección 2. deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa” y/o a usuarios de servicios financieros.

El importe de las financiaciones a MiPyMEs a imputar surgirá del producto entre el saldo de la financiación y los siguientes coeficientes de valoración que correspondan según el tamaño económico del prestatario y su ubicación geográfica, conforme a lo indicado en las siguientes tablas:

Coeficientes aplicables según tamaño económico	
Categorías (según las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”)	Coeficiente
Micro	1,20
Pequeña	1,10
Mediana Tramo 1	1,05
Mediana Tramo 2	1,00

Coeficientes aplicables según ubicación geográfica	
Categorías	Coeficiente
I	1,00
II	1,10
III	1,25
IV a VI	1,50

Para determinar la categoría correspondiente, se tendrán en cuenta las previstas en las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”, a la que pertenezca la localidad:

- donde se desarrolle el proyecto de inversión de la MiPyME prestataria, en caso de que el financiamiento de un proyecto se aplique en más de una categoría, corresponderá considerar aquella a la que se le asigne la mayor proporción del crédito; o
- donde se encuentre el domicilio declarado por esa MiPyME ante la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, cuando se trate de financiamiento con destino a capital de trabajo (incluyendo el descuento de cheques de pago diferido). Si el solicitante resultase estar domiciliado en jurisdicciones distintas según la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, o estuviese radicado en múltiples jurisdicciones, deberá presentar a la entidad financiera otorgante copia del formulario CM 01 de Convenio Multilateral, y se considerará que el 100 % del crédito se desembolsó en la localidad del domicilio declarado en ese formulario.

A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el semestre calendario que corresponda, excepto para el cupo 2018, en que se considerarán los promedios mensuales de saldos diarios.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.

3.2. Aplicación especial.

El monto a imputar por el saldo total de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en los puntos 4.7. y 4.9. surgirá de la suma de:

- 3.2.1. el producto entre ese saldo –hasta un monto equivalente al 7,5 % del cupo definido en el punto 2.1.2., 2.2.1., 2.2.2. o 2.3., según corresponda– y un coeficiente igual a 2 (dos);
- 3.2.2. el remanente del saldo total en exceso del límite definido en el punto 3.2.1.

El monto a imputar de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en el punto 4.11.2. surgirá de aplicar a su saldo un coeficiente igual a 3 (tres).

3.3. Tratamiento especial.

- 3.3.1. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.1. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.
- 3.3.2. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.2. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de junio de 2017 y diciembre de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.
- 3.3.3. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.3. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre el cierre del mes precedente y el mes de cómputo, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública –o documento que lo reemplace–, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30 % del cupo definido en el punto 2.1.1.
- El total de los cupos definidos en los puntos 2.1.2., 2.2. y 2.3.

Los valores a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante la gestión de comercialización que efectúen:

- empresas que presten asistencia financiera mediante operaciones sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”) (punto 2.2.8. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas”) y estén sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera; u
- otra entidad financiera; o
- proveedores no financieros inscriptos en el correspondiente registro.

La actividad de gestión de comercialización deberá ser efectuada por cuenta de la entidad financiera que imputará la financiación y ser secundaria respecto de su actividad principal.

4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.

Incorporación mediante cesión o descuento, de financiaciones otorgadas a usuarios de servicios financieros, o de acreencias respecto de fideicomisos cuyos activos fideicomitados sean –principalmente– esas financiaciones.

En todos los casos, las financiaciones a usuarios de servicios financieros deberán haber sido otorgadas por entidades financieras no alcanzadas por estas normas, conforme a lo previsto por la Sección 1., con un costo financiero total nominal anual no superior al:

- 27 % para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16.
- 21 % para las acordadas a partir del 1.11.16.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 5 % del Cupo definido en la Sección 2.



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos.

Los eventuales excesos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. serán trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 10 % como mayor aplicación.

Los eventuales defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. podrán ser trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 20 % como menor aplicación.

Los eventuales excesos o defectos de aplicación que se produzcan respecto del cupo definido en el punto 2.2.2. (segundo semestre de 2017) serán trasladados al Cupo 2018 siguiendo los criterios establecidos en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de ello, todo incumplimiento estará sujeto a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.			"A" 5874	único		1.		
2.	2.1.1.		"A" 5874	único		2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	2.1.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084.
	2.2.1.		"A" 6084			2.		
	2.2.2.		"A" 6259			1.		
	2.3.		"A" 6352			1.		
3.	3.1.		"A" 5874	único		3.		Según Com. "A" 5975, 6209, 6217 y 6352.
	3.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084, 6217, 6259 y 6352.
	3.3.		"A" 6084			3.		Según Com. "A" 6259 y 6352.
4.	4.1.		"A" 5874	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5874	único		4.2.		Según Com. "A" 5923, 5975, 6084, 6259 y 6352.
	4.3.		"A" 5874	único		4.3.		Según Com. "A" 6084.
	4.4.		"A" 5874	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5874	único		4.5.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.6.		"A" 5874	único		4.6.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.7.		"A" 5874	único		4.7.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	4.8.		"A" 5913			1.		Según Com. "A" 5929 y 5975.
	4.9.		"A" 5975			4.		
	4.10.		"A" 6032			1.		
	4.11.		"A" 6120			2.		Según Com. "A" 6217.
	4.12.		"A" 6317			1.		
5.	5.1.		"A" 5874	único		5.1.		Según Com. "A" 5898, 5975, 6084 y 6317.
	5.2.		"A" 5874	único		5.2.		Según Com. "A" 5975, 6032, 6084 y 6317.
6.			"A" 5874	único		6.		
7.	7.1.		"A" 5874	único		7.1.		
	7.2.		"A" 5874	único		7.2.		
8.			"A" 5874	único		8.		
9.			"A" 5874	único		9.		
10.			"A" 5874	único		10.		
11.			"A" 5874	único		11.		Según Com. "A" 5975, 6084, 6304 y 6352.
12.			"A" 5874	único		12.2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.